

**CG399/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. WINTILO VEGA MURILLO EN CONTRA DEL C. JOSÉ AMÍN PALOMINO CEREZO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QWVM/CG/079/2009.**

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha cinco de junio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de denuncia signado por el C. Wintilo Vega Murillo, en su carácter, según su dicho, de coordinador provisional del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra del C. José Amín Palomino Cerezo, candidato a diputado federal por ambos principios del partido Socialdemócrata en el Distrito Electoral de León, Guanajuato, por medio del cual denuncia supuestas infracciones en materia electoral, documento que en la parte que interesa refiere:

#### *“HECHOS*

*1.- Con fecha 29 de Abril de 2009 se registró al ciudadano José Amín Palomino Cerezo como candidato a diputado federal por ambos principios por el Partido Socialdemócrata, con las debidas formalidad y requisitos que señala la ley de la materia.*

*2.- El 27 de mayo de 2009, este Instituto Político se da por enterado a través de los medios de comunicación que el ciudadano José Amín*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QWVM/CG/079/2009**

*Palomino Cerezo es candidato del Partido Verde Ecologista de México, no habiendo presentado la renuncia pertinente al Partido Socialdemócrata, violando lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*En el presente proceso electoral es de interés primordial garantizar la igualdad de condiciones y posibilidades entre los diferentes competidores políticos, en tal virtud, la autoridad electoral está obligada a la protección irrestricta del principio de equidad.*

*Como es sabido, mediante el principio de equidad se pretende hacer efectiva la igualdad de condiciones entre los actores de una competencia, pues mientras las circunstancias sean equilibradas, serán por lo tanto, justas.*

*En el contexto de una competencia este postulado cobra gran importancia, pues en la medida en que sea respetado por los contendientes y protegido por el respectivo árbitro o autoridad, existirá mayor equilibrio y por lo tanto igualdad de condiciones que en su caso otorgarán mayor legitimidad al triunfador.*

*En términos del artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos son entidades de interés público y en consecuencia, deben ser protegidos por la autoridad electoral en razón de su papel determinante en la integración de la representación nacional; en ese sentido, el Instituto Federal Electoral está obligado a conocer del asunto a fin de realizar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos del Partido Socialdemócrata y evitar que se continúe transgrediendo el principio de equidad en su perjuicio.*

*Este derecho de todos los Partidos Políticos tiene su fundamento en el artículo 36 párrafo 1, inciso a) y b) del Código federal de Instituciones y procedimientos Electorales que a la letra dicen:*

*‘Artículo 36 (se transcribe)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QWVM/CG/079/2009**

*Ante tal situación, el Instituto Federal Electoral posee la atribución, pero también la obligación, de salvaguardar los derechos de los Institutos Políticos, para el efecto de que se encuentren en condiciones de igualdad al momento de someterse a una contienda como la que se encuentra en pleno proceso.*

*Es necesario entonces que esta autoridad electoral haga prevalecer un precedente que garantice la igualdad y salvaguardas los derechos de los institutos políticos*

*Finalmente, es de suma importancia señalar que el numeral 5 del artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice: (se transcribe)*

*Prohíbe como bien señala que un mismo candidato sea registrado por dos partidos políticos sin mediar coalición. Por lo que José Palomino Cerezo esta incurriendo en una prohibición al registrarse como candidato de otro partido político sin presentar la debida renuncia ante el Partido Socialdemócrata.*

El denunciante anexó como pruebas las siguientes documentales privadas:

- Notas periodísticas que informan hechos acerca del candidato del Partido Verde Ecologista de México al Distrito XI de Guanajuato.

II. Con fecha nueve de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil nueve.-----  
Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de denuncia signado por el C. Wintilo Vega Murillo, en su carácter, según su dicho de coordinador provisional del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra del C. José Amín Palomino Cerezo, candidato a diputado federal por ambos principios del partido Socialdemócrata en el Distrito Electoral XI de León, Guanajuato, por hechos que en su opinión resultan violatorios de los artículos 41, base III, apartados C y D de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QWVM/CG/079/2009**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo 5 y 342, párrafo 1, inciso a); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por haber sido registrado por dos partidos políticos sin mediar coalición como candidato a diputado federal por ambos principios del Partido Socialdemócrata en el Distrito Electoral XI de León, Guanajuato y por el Partido Verde Ecologista de México en el mismo distrito Electoral XI, solo que por el principio de mayoría relativa.- **V I S T O S** el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, con fundamento en los artículos 14, 16, 41, base III; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso d); 358, párrafo 1; 361, párrafo 1; 362, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9; 364 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho,-----

**SE ACUERDA:** 1.- Fórmese expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QWVM/CG/079/2009**; 2. En virtud de que la denuncia se refiere a la violación de la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que prohíbe el registro de un partido político de un candidato que haya sido registrado por otro partido político, salvo que se trate de una coalición, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3. Ahora bien, se requiere al C. Wintilo Vega Murillo, con fundamento en el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que subsane la omisión en que incurren su denuncia, acredite la personería que ostenta, toda vez que no exhibe documento fehaciente que así lo acredite, al efecto se apercibe al denunciante que en caso de no enmendar dicha omisión, su denuncia se tendrá por no presentada, de conformidad con el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, on el apercibimiento de que en caso de no subsanar dicha omisión su denuncia se tendrá por no presentada; se ordena la práctica de diligencias para mejor proveer, por lo que en este orden, con fundamento en el artículo 365, párrafo 1 del código electoral federal invocado; pór otra parte, independientemente de lo anterior, se requiere al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en el término de 48 horas contadas a partir del momento en que sea notificado este proveído informe a esta autoridad electoral **si dicho instituto político registró al C. José Amín**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QWVM/CG/079/2009**

**Palomino Cerezo como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa o como candidato a diputado por el principio de representación proporcional para contender en el Distrito Electoral XI del Estado de Guanajuato; y, 4).- Notifíquese personalmente.-----**

**III.** El denunciante y la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo general del Instituto Federal Electoral oportunamente desahogaron el requerimiento que les fue hecho: Al efecto, el treinta de junio del año en curso se dictó el siguiente acuerdo:

Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil nueve.-----  
Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/0797/09 de fecha veinticinco de junio del año en curso y el escrito de veinticuatro del mismo mes y año, respectivamente, el primero, signado por el C. Vocal Ejecutivo del Consejo Local de este Instituto en el estado de Guanajuato C. Jaime Juárez Jasso, mediante el cual remite el acuse de recibo de la notificación realizada el veinticinco de junio del año en curso y el escrito del denunciante, con el cual da cumplimiento a la prevención que le fue hecha; asimismo, el segundo, que consiste en el escrito de la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, C. Sara Isabel Castellanos Cortés, a través del cual proporciona la información solicitada. ----**V I S T O S** el oficio, escrito de cuenta y anexos que se acompañan, con fundamento en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f); 361, párrafo 1; 362, párrafos 1 y 2, 347, párrafo 1, inciso c), 363, párrafo 1, inciso d) y 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho,-----

**SE ACUERDA:** **1.** Agréguese a sus autos la documentación de cuenta para que surta todos los efectos legales conducentes; **2.** En virtud que del análisis de la información y constancias que se proveen, se desprende que los hechos denunciados no resultan violatorios del artículo 95, párrafo 5 y 342, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, porque no se acredita que el C. José Amín Palomino Cerezo haya sido registrado como candidato a diputado federal por dos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QWVM/CG/079/2009**

partidos políticos, se ordena elaborar el proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento de plano del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código federal electoral.

**IV.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión especial de fecha 6 de agosto de 2009, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

3. Que en términos del artículo 362, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a analizar el escrito de denuncia para determinar su admisión o desechamiento.

En el escrito de queja el denunciante basa sus motivos de inconformidad en los siguientes hechos:

a) El denunciado C. José Amín Palomino Cerezo fue registrado por el Partido Socialdemócrata como candidato a diputado federal por ambos principios en el estado de Guanajuato.

b) El denunciado C. José Amín Palomino Cerezo fue registrado por el Partido Verde Ecologista de México como candidato a diputado federal en dicha entidad federativa sin haber presentado la renuncia pertinente ante el Partido Socialdemócrata.

Lo anterior, en concepto del denunciante, vulnera el artículo 95, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para constatar la procedibilidad del escrito de denuncia respecto de la irregularidad que se dice cometida a la normatividad electoral es necesario precisar que no se está en presencia de alguna violación al precepto invocado en atención a lo siguiente.

El denunciante manifiesta que no obstante que el C. José Amín Palomino Cerezo fue registrado por el Partido Socialdemócrata como candidato a diputado federal por ambos principios en el estado de Guanajuato, según consta en diversas notas informativas, existen declaraciones en el sentido de que dicho candidato fue postulado por el Partido Verde Ecologista de México. Al efecto, destaca que en esas notas se informa lo siguiente, según sus encabezados:

*“AMÍN VA CON EL VERDE”  
SUSTITUYE PSD AL CANDIDATO AMÍN PALOMINO”*

Ahora bien, para constatar la procedencia de la denuncia e iniciar el procedimiento sancionador ordinario es necesario advertir si efectivamente se acredita el registro de su candidatura por ambos principios, por parte del Partido Socialdemócrata, pues uno de los requisitos indispensables para que esta autoridad administrativa electoral pueda conocer de una queja, es la viabilidad de

sus eventuales efectos jurídicos, en atención a la finalidad que se persigue; esto es, que exista la posibilidad real de **definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte**, que de no actualizarse provoca el desechamiento de plano de la denuncia en cuestión.

Lo anterior se ve robustecido con la Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ 13/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 183-184, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, Determina su improcedencia.**—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

**Tercera Época:**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QWVM/CG/079/2009**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-006/2003.—Juan Ramiro Robledo Ruiz.—14 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/2003.—Raúl Octavio Espinoza Martínez.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-004/2004.—Rubén Villicaña López.—22 de enero de 2004.—Unanimidad de votos.*

En este orden de ideas, se debe constatar si el candidato José Amín Palomino Cerezo fue registrado por dos partidos políticos diferentes.

El denunciante Wintilo Vega Murillo afirma que el denunciado c. José Amín Vega Murillo, fue registrado como candidato a diputado federal por ambos principios, por el Partido Socialdemócrata, respecto de los distritos electorales del estado de Guanajuato. y pretende acreditar su aseveración con las notas periodísticas que aporta como pruebas, en las que se destaca que el citado candidato lo es por el Partido Verde Ecologista de México respecto del XI Distrito Electoral Federal en el estado de Guanajuato.

Por su parte, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, C. Sara Isabel Castellanos Cortés, al proporcionar la información que le fue requerida para constatar los hechos de la denuncia, adujo en lo que interesa, lo siguiente:

*PRIMERO.- de conformidad con lo solicitado por esta autoridad manifiesto que el C. José Amín Palomino Cerezo fue registrado por mi representada como candidato a ocupar el cargo de Diputado Federal propietario por el principio de Representación Proporcional en el lugar nueve en el Estado de Guanajuato.*

*Lo anterior se puede apreciar en el Acuerdo con número CG 266/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 8 de junio de 2009, en el cual se aprueba la candidatura del C. José Amín Palomino Cerezo para contender por la Diputación Federal por el principio de Representación Proporcional en el lugar número 9 por el Estado de Guanajuato.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QWVM/CG/079/2009**

*Cabe destacar que el citado ciudadano fue registrado por mi representada en el entendido que había renunciado a la candidatura propuesta por parte del Partido Social Demócrata, y de lo cual fue exhibida ante la autoridad administrativa encargada de registrar a los candidatos de los partidos políticos que es la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. Con lo cual se cubrieron los requisitos necesarios para que procediera su registro como candidato de mi representada, de conformidad con lo que establece el artículo 227 fracción b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de lo cual mi representada cumplió con todos los requisitos para poder registrar al candidato en mención.*

Ahora bien, en el Acuerdo número CG266/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de ocho de junio del año en curso, en lo que interesa se estableció:

(...)

*Que mediante escrito de fecha dos de junio de dos mil nueve, la Dip. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:*

(...)

*De las ciudadanas Cobos Soriano Sara Verónica y Pérez Torres Liliana, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 09 del estado de Guanajuato, por los **ciudadanos Palomino Cerezo José Amín** y Velasco Kaftanich José Antonio.*

(...)

*Que mediante oficio número RPSD/220/2009, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, **el Mtro. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de la***

***renuncia del ciudadano Palomino Cerezo José Amín, candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional, en el número de lista tres de la segunda circunscripción, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano Ramos Castro Humberto.***

(...)

*Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.*

*En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V; y 55, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 3; 219; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226, párrafo 2; y 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:*

#### **ACUERDO**

*Primero.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados, referidas en los considerandos 3 al 14 del presente Acuerdo.*

*Segundo.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2009, presentadas por la coalición y los partidos políticos que a continuación se enlistan:*

(...)

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

(...)

**Entidad: Guanajuato**

**Distrito Propietario Suplente 09 PALOMINO CEREZO JOSÉ AMÍN  
VELASCO KAFTANICH JOSÉ ANTONIO**

En ese tenor, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga elementos para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador en contra del C. José Amín Palomino Cerezo, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

**“Artículo 363**

**1. La queja o denuncia será improcedente cuando:**

(...)

**d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.**

(...)

En razón de todo lo expuesto, y al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial federal, la denuncia presentada por el C. Wintilo Vega Murillo en contra del C. José Amín vega murillo, candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa del 09 Distrito Electoral en el estado de Guanajuato registrado por el Partido verde Ecologista de México, debe **desecharse**.

**4.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **desecha** la denuncia presentada por el C. Wintilo Vega Murillo en contra del C. José Amín Vega Murillo, candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa del 09 Distrito Electoral en el estado de Guanajuato registrado por el Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**